

**4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 470/14 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PARQUE JARDÍN CEMENTERIO, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 470/2014 interpuesto por la mercantil PARQUE JARDÍN CEMENTERIO, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 470/2014 en los trámites del Procedimiento Ordinario, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada por la recurrente con fecha 13 de agosto de 2013, interesando el pago de 3.726.278,47 euros, más intereses, en concepto de precio de las obras, instalaciones, maquinaria, enseres, vehículos y demás material afecto a la concesión del servicio de cementerio, en razón de la resolución del contrato administrativo que vinculaba a la recurrente con el Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, mediante Decreto de 18.03.15 se fija la cuantía del procedimiento en 1.942.300,43euros.

TERCERO.- El Fundamento de Derecho Tercero dispone” ... Considera la actora que debe ser exonerado de la incautación de la fianza, por entender que los incumplimientos no se debieron a dolo o negligencia, lo que sin embargo se contrapone con las causas de determinar la resolución del contrato previo secuestro, tal y como refleja el dictamen 66/2012 del Consejo Consultivo. Procede por tanto su incautación.

Por último, en relación con los intereses, dado que no nos encontramos hasta la fecha con una cantidad líquida, no procede su reconocimiento.

Así pues, ha de estimarse parcialmente la demanda, debiendo ser liquidado el contrato según se expone en los párrafos precedentes, sin perjuicio de aplicar las compensaciones que resulten procedentes, que han sido reconocidas por las partes.”

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo num. 470/2014, procedimiento ordinario, condenando al Ayuntamiento de Algeciras a que liquide el contrato conforme a los criterios expresados en los Fundamentos de Derecho de esta resolución, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas”.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.O. nº 470/14 interpuesto por la mercantil Parque Jardín cementerio, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 447/14 INTERPUESTO POR LA ENTIDAD AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA) CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación al Procedimiento Ordinario 447/2014 interpuesto por la entidad mercantil AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA) contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, con el número 447/2014 interpuesto por la mercantil ACISA contra el Decreto nº 3116 de 07.05.2014, dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algeciras, donde impone al contratista una penalidad por el cumplimiento defectuoso del contrato de servicios, que se hará efectiva mediante la deducción de la garantía y el inicio de reclamación por parte de esta Administración de los daños y perjuicios

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 78.992,41 euros.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, Acuerda, al punto 4.1., dar cuenta de “Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, en Pieza Separada de Medidas Cautelares 447.1/2014 dimanante de P.O. 447/2014 interpuesto por ACISA contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras”, Auto recurrido en fecha 22.09.2014.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día trece de febrero de dos mil quince, Acuerda, al punto 4.5., dar cuenta de “Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Recurso de Apelación nº 446/2014 de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 447.1/2014 dimanante de P.O. 447/2014 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra la mercantil ACISA”, Sentencia desfavorable a los intereses municipales”.

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Estimar el recurso contencioso-administrativo núm. 447/2014, procedimiento ordinario, anulando el acto administrativo objeto del recurso contencioso-administrativo, que anulo, con imposición de costas a la administración demandada en la cuantía máxima de 1.500 euros.”

QUINTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Apelación, en plazo de quince días.

SEXTO.- Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se presenta con fecha 30.07.2015 Recurso de Apelación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.O. nº 447/14 interpuesto por la entidad Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A. (ACISA) contra este Excmo.

Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 62/15 INTERPUESTO POR BARCAR, S.L. CONTRA LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 62/2015 interpuesto por Barcar SL contra Diputación de Cádiz y este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 62/2015 bajo el Procedimiento Abreviado, contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014 DEL DELEGADO DE AREA DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ, EN MATERIA DE SANCION TRIBUTARIA, EXPEDIENTE 11004PSXV140094C.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el 78.3 de la LJCA, señalando la vista el 15/06/15.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimar el recurso contencioso-Administrativo num. 62/15, anulando el acto administrativo impugnado, con imposición de costas a las administraciones demandadas.

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 62/15 interpuesto por Barcar, S.L. contra la Excmo. Diputación de Cádiz y este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 527/14 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> FRANCISCA MANCILLA GARCÍA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento

Abreviado 527/2014 interpuesto por FRANCISCA MANCILLA GARCÍA seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 527/2014, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado contra Decreto nº 3541 de 27 de mayo de 2014, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial consistente en una caída sufrida por la demandante el 12 de octubre de 2013, al pisar una mancha de aceite que se encontraba en la acera de la calle Duque de Almodóvar, a la altura del nº 1, resbalando y cayendo al suelo, con el resultado de los daños personales reclamados.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 16 de junio de 2015, y se fija la cuantía del procedimiento en 20.223,29 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuya parte dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Francisca Mancilla García frente al Decreto 3.541/2014, de 27 de mayo de 2014, de Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras, con expresa condena en costas, limitadas a la cuantía máxima de ciento cincuenta euros (150,00).”

CUARTO.- Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 527/14 interpuesto por D<sup>a</sup> Francisca Mancilla García contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE DESPIDO Nº 1495/12 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ SAÑUDO CHAVES CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y OTROS.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

2LA LETRADA MUNICIPAL que suscribe, Coordinadora de los Servicios Jurídicos Municipales, en relación con los autos de referencia eleva a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Algeciras el presente INFORME con arreglo a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Único: Doña María José Sañudo Chaves formalizó con el Centro de formación con el Centro de formación y empleo del Campo de Gibraltar, el día 1 de abril de 2000, un contrato de obra y servicio determinado realizado por las corporaciones locales para prestar servicio como agente de empleo de desarrollo local. Dicho contrato se extendió hasta el 31 de marzo de 2001.

Posteriormente se suscribieron nuevos contratos : el 1/04/01 hasta 31/03/04, el 10/01/05 se formaliza contrato por obras o servicio determinado a tiempo completo; el 30/08/05 se firma anexo ; el 30/06/07 y el 01/07/08 se firmaron idénticos anexos, el contrato finalmente se convirtió finalmente en indefinido el 7/09/09, el salario mensual es de 1899,23 €.

Posteriormente, la entidad CONSORCIO UTEDLT CAMPO DE GIBRALTAR, inicia un expediente de regulación de empleo de despido colectivo el 01.08.12.

Finalmente se procede a la extinción de los contratos de los 19 ALPES , con fecha

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La sentencia que se recurre resuelve el litigio a favor del demandante y declara que el cese aludido equivale a despido improcedente, debido a los argumentos que a continuación se sintetizan:

- 1) Ninguna responsabilidad puede exigírsele al Ayuntamiento demandado en el procedimiento de despido.
- 2) Todos los datos llevan a la conclusión de que si existió el fraude que se imputa, con desviaciones de poder de las Administraciones Demandadas.

TERCERO: , Juzgado de lo Social Único de Algeciras. dicta sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por MARIA JOSE SEÑUDO CHAVES frente a Consorcio UTEDLT Campo de Gibraltar, Servicio Andaluz de empleo y Mancomunidad de Municipios del campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de Algeciras, en acción de despido, debo declarar la nulidad de la decisión extintiva producida con efectos de 30 de septiembre de 2012 y el derecho de la trabajadora a reincorporarse a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que antes de operar el despido con abono de los salarios de tramitación devengados desde entonces hasta su efectiva readmisión en la suma de 1899,23 € mensuales, con condena en costas solidaria de los codemandados Consorcio UTEDLT Campo de Gibraltar, Servicio Andaluz de empleo y Mancomunidad de Municipios del campo de Gibraltar a estar y pasar por dicha declaración , a la que deberán dar debido cumplimiento, absolviendo al Ayuntamiento demandado de los pedimentos en contra formulados.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento de Despido nº 1495/12 interpuesto por D<sup>a</sup> María José Sañudo Chaves contra este Excmo. Ayuntamiento y otros, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE DESPIDO Nº 1496/12 INTERPUESTO POR D. LUIS ARANDA SAGRARIO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y OTROS.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“LA LETRADA MUNICIPAL que suscribe, Coordinadora de los Servicios Jurídicos Municipales, en relación con los autos de referencia eleva a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Algeciras el presente INFORME con arreglo a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Único: D. Luis Aranda Sagrario formalizó con el Centro de formación con el Centro de formación y empleo del Campo de Gibraltar, el día 1 de Diciembre de 1999, un contrato de obra y servicio determinado realizado por las corporaciones locales al

amparo de las bases de colaboración inem-corporaciones locales según Orden 26/10/98, para prestar servicios como Diplomado en empresariales, con la categoría profesional de técnico, para la realización de obra consistente en “tutores de inserción” . Dicho contrato se extendió hasta el 30 de junio de 2000.

Posteriormente se suscribieron nuevos contratos : el 19/12/00 hasta 30/06/01, el 29/06/01 otro por un periodo de seis meses; el 02/01/02 otros seis meses; el 02/07/02 seis meses; 02/01/13 seis meses; el 9/07/03 seis meses, el 13/01/04 seis meses, el 06/07/04.

Posteriormente, el actor y la entidad CONSORCIO UTEDLT CAMPO DE GIBRALTAR, formalizaron el día 10-01-05 contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo, para que el actor prestara sus servicios como agente de Desarrollo Local (ALPES), contrato que se extingue el 31/05/10 por causas objetivas de conformidad con el art 52 e) ET, y ser dado de baja en la seguridad social el día 8.6.10, finalmente se convirtió en indefinido a tiempo parcial desde el 9-6-10, con un salario mensual de 1899,23.

Desde marzo de 2006 hasta octubre 2011 prestó sus servicios en el Archivo Municipal, desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 30/09/12 ( día de la finalización de su relación laboral) fue incorporado al vivero de empresas.

No conforme con el cese, el trabajador formuló reclamación previa a la vía judicial en materia de despido frente al Consorcio UTEDLT, solicitando que se considerase el despido como nulo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La sentencia que se recurre resuelve el litigio a favor del demandante y declara que el cese aludido equivale a despido improcedente, debido a los argumentos que a continuación se sintetizan:

- 1) Ninguna responsabilidad puede exigírsele al Ayuntamiento demandado en el procedimiento de despido.
- 2) Todos los datos llevan a la conclusión de que si existió el fraude que se imputa, con desviaciones de poder de las Administraciones Demandadas.

SEGUNDO: Juzgado de lo Social Único de Algeciras. dicta sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Luis Aranda Sagrario frente a Consorcio UTEDLT Campo de Gibraltar, Servicio Andaluz de empleo y Mancomunidad de Municipios del campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de Algeciras, en acción de despido, debo declarar la nulidad de la decisión extintiva producida con efectos de 30 de septiembre de 2012 y el derecho de la trabajadora a reincorporarse a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que antes de operar el despido con abono de los salarios de tramitación devengados desde entonces hasta su efectiva readmisión en la suma de 1899,23 € mensuales, con condena en costas solidaria de los codemandados Consorcio UTEDLT Campo de Gibraltar, Servicio Andaluz de empleo y Mancomunidad de Municipios del campo de Gibraltar a estar y pasar por dicha declaración , a la que deberán dar debido cumplimiento, absolviendo al Ayuntamiento demandado de los pedimentos en contra formulados.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento de Despido nº 1496/12 interpuesto por D.



Luis Aranda Sagrario contra este Excmo. Ayuntamiento y otros, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.